

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21/05/2021

EJECUTIVO - Rad. No. 110014003061 **2021 0009300**.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales, se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DE BOGOTA**, contra **DAVID ENRIQUE MOLINA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 359777957

- 1.1. Por el monto de \$2.651.049, por concepto de cuotas vencidas, del pagare aportado como base de la ejecución, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 27.26%, desde que cada cuota se hizo exigible conforme al escrito de la demanda y hasta que se realice el pago.
- 1.3. Por la suma de \$4.506.715 por concepto de intereses corrientes hasta la fecha de presentación de la demanda pactado en el pagaré base de la ejecución.
- 1.4. Por la suma de \$15.044.643 por concepto de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda.
- 1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice su pago.

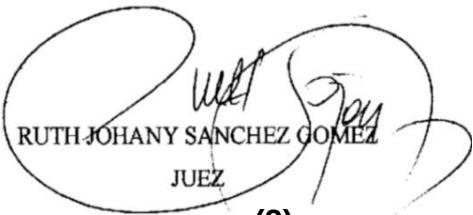
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Edgar Ramírez Veloza como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ
(2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 25/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

1 El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado